



# Asamblea General

Distr. general  
6 de noviembre de 2018  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**32º período de sesiones**  
21 de enero a 1 de febrero de 2019

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Uruguay\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 19 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para la contribución de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay (INDDHH) enfatizó que, con respecto a la Ley núm. 19553 de Riego con Destino Agrario, era necesario garantizar la participación de la sociedad civil en la planificación, la gestión y el control de los recursos hídricos, proteger las fuentes de agua potable, incluir evaluaciones ambientales y estrategias de control ambiental, prever la solución de controversias, establecer sanciones efectivas, impedir la especulación financiera basada en los recursos hídricos y asegurar la protección ambiental, incluyendo la calidad, cantidad y disponibilidad de agua potable<sup>2</sup>.

3. La INDDHH destacó la entrada en vigencia en 2017 del nuevo Código del Proceso Penal, pero mencionó un proyecto de reforma que alteraba la estructura normativa garantista del nuevo Código y ampliaba la discrecionalidad policial en los primeros momentos de la detención y en la investigación para determinar la existencia de delitos. De aprobarse, esta reforma impactaría negativamente sobre las garantías al momento de la

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



detención, el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y la discrecionalidad necesaria para la función judicial<sup>3</sup>.

4. La INDDHH resaltó que la última reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia endureció la respuesta punitiva hacia los adolescentes, en un proceso regresivo que contradecía las recomendaciones de los organismos internacionales<sup>4</sup>, y que la reforma más grave era el aumento de la duración de las medidas cautelares de 90 a 150 días<sup>5</sup>.

5. La INDDHH afirmó que la privación de libertad de adolescentes en centros gestionados por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente registraba una impronta de control punitivo<sup>6</sup>. Subrayó que, pese a algunas mejoras, las condiciones de encierro constituían un trato cruel, inhumano y degradante<sup>7</sup>. Se refirió a prácticas de encierro compulsivo<sup>8</sup> y una oferta educativa insuficiente, y a que se invocaba en reiteradas ocasiones la necesidad de seguridad para postergar y eliminar actividades educativas, recreativas y sociales<sup>9</sup>. Consideró ineludible la revisión del sistema de justicia juvenil y el desarrollo de un plan de acción basado en los derechos humanos<sup>10</sup>. Requirió al Uruguay modificar la normativa, priorizar las medidas no privativas de libertad y consolidar un proyecto institucional que enfatizara los aspectos educativos<sup>11</sup>.

6. La INDDHH informó de la aprobación de una ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia basada en género (2017)<sup>12</sup>, aunque señaló dificultades en su aplicación<sup>13</sup> y expresó preocupación por los recursos que se asignarían a sus organismos centrales<sup>14</sup>. Las constantes manifestaciones de violencia de género daban cuenta de la necesidad de redoblar los esfuerzos para aplicar dicha norma en toda su extensión<sup>15</sup>.

7. La INDDHH señaló la vulneración continuada de derechos de las personas con discapacidad<sup>16</sup>. En varios centros, se había constatado un modelo de atención tutelar que no reconocía a la persona con discapacidad como sujeto de derecho, y se evidenciaba la falta de calificación del personal para el trabajo con dichas personas<sup>17</sup>. Se había constatado abusos sexuales o la vulneración de los derechos a la intimidad y la integridad de residentes cometidos por funcionarios, que fueron judicializados<sup>18</sup>. Era imprescindible reforzar la vigilancia y brindar garantías que previnieran la violencia institucional hacia las personas con discapacidad en los centros de protección de 24 horas<sup>19</sup>. La INDDHH también resaltó la necesidad de designar un mecanismo de supervisión ajustado a los Principios de París<sup>20</sup>. Informó que se había trabajado con la sociedad civil y el poder ejecutivo sobre una propuesta de mecanismo de supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mecanismo que funcionaría en la INDDHH, aunque sería necesario otorgarle los recursos económicos para desarrollar esta nueva competencia<sup>21</sup>.

8. La INDDHH indicó que aún restaba un gran esfuerzo para aplicar efectivamente la Ley núm. 19122, que buscaba afrontar la desigualdad étnicorracial<sup>22</sup>. Dicha Ley imponía cuotas de participación en el Estado, pero la INDDHH observó con preocupación la dificultad para cumplir con la cuota prevista y la falta de capacitación y planificación desde la órbita estatal en la materia<sup>23</sup>.

9. La INDDHH expresó su preocupación por la situación de los migrantes, en especial de aquellos que solicitaban refugio y que se encontraban en situación de vulnerabilidad<sup>24</sup>. Estimó necesario instrumentar acciones concretas, en particular relativas a la vivienda, en los primeros días del ingreso al país<sup>25</sup>. También señaló discriminación basada en el origen nacional y las posibilidades económicas de los migrantes, lo cual era un obstáculo para el goce efectivo de sus derechos<sup>26</sup>. Subrayó las dificultades de la población migrante para la obtención de documentación uruguaya, indicando que el goce efectivo del derecho a la salud, el trabajo y la educación, entre otros, estaba fuertemente vinculado con su regularización documental<sup>27</sup>.

### III. Información proporcionada por otras partes interesadas

#### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>28</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>29</sup>

10. En relación con las recomendaciones anteriores del EPU<sup>30</sup>, la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma (IHRC-OU) dijo que el Uruguay no había adoptado medidas para ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>31</sup>. El Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA) recomendó su ratificación<sup>32</sup>.

11. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó la ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares de las Naciones Unidas<sup>33</sup>.

#### B. Marco nacional de derechos humanos<sup>34</sup>

#### C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

##### 1. Cuestiones transversales

###### *Igualdad y no discriminación<sup>35</sup>*

12. Amnistía Internacional (AI) señaló que, pese a haber aceptado la recomendación de “prevenir cualquier forma de discriminación, violencia y acoso relacionados con la identidad sexual y de género y brindar protección frente a esos actos”<sup>36</sup> no se había tomado ninguna medida importante en este sentido<sup>37</sup>.

13. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló importantes avances para garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)<sup>38</sup> pero dijo que, pese a la legislación vigente, estas personas eran discriminadas por su identidad de género, orientación sexual, expresión de género y/o características sexuales<sup>39</sup>. Las personas trans, pese a avances legislativos respecto a su identidad, vivían en condiciones de marginación<sup>40</sup>. La JS1 recomendó al Uruguay diseñar políticas públicas que abordaran eficiente y efectivamente la discriminación hacia las personas LGBTI, y determinar la prohibición de las formas directas e indirectas de discriminación, entre otras cosas mediante la ampliación de estos delitos al ámbito civil<sup>41</sup>.

14. La JS1 recomendó formular un Plan Nacional contra la Discriminación<sup>42</sup>. AI recomendó la formulación de un Plan Nacional de Lucha contra la Discriminación que incluyera medidas para prevenir la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y características sexuales y brindara protección contra ese flagelo<sup>43</sup>.

15. La Red de Apoyo al Migrante expresó la necesidad de centralizar las denuncias por discriminación junto con una instancia de acompañamiento y seguimiento para visualizar la discriminación racial y la xenofobia<sup>44</sup>.

###### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>45</sup>*

16. La Asociación Civil Cienpre Juntos (Cienpre Juntos) recomendó promover proyectos de mejora y recuperación del medio ambiente<sup>46</sup>.

17. El Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) recomendó al Uruguay llevar adelante la agenda de empresas y derechos humanos<sup>47</sup>; fortalecer las políticas de derechos humanos de las empresas estatales, paraestatales y de participación o control estatal<sup>48</sup>; prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas en el extranjero por empresas con domicilio en su territorio<sup>49</sup>; y aportar al

desarrollo de un tratado internacional vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas<sup>50</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>51</sup>

18. La JS1 resaltó la violencia contra las personas LGBTI, así como su alto nivel de sadismo y crueldad<sup>52</sup>. A falta de una ley que penalizara cualquier discriminación<sup>53</sup>, en casos de violencia hacia personas LGBTI solo era posible recurrir a figuras penales como la incitación o la comisión de actos de odio, y rara vez los jueces aplicaban la normativa penal, por lo que dichos delitos quedaban impunes la mayoría de las veces<sup>54</sup>. AI destacó que no se había avanzado en la investigación del asesinato de cuatro mujeres transgénero en 2012<sup>55</sup>. Recomendó que se aprobara la Ley Integral para las Personas Trans, que se investigaran plenamente los cuatro homicidios mencionados y se enjuiciara a los responsables, y que se estableciera un mecanismo de vigilancia de los actos de violencia contra las personas LGBTI<sup>56</sup>. La JS1 recomendó prevenir, combatir y sancionar la violencia hacia las personas LGBTI y garantizarles la salud e integridad física, en particular en el caso de las mujeres trans<sup>57</sup>.

19. AI expresó preocupación por el hacinamiento en algunas cárceles<sup>58</sup>. Según un informe oficial, en el 30 % de las cárceles, los niveles de violencia e incumplimiento de las normas mínimas podían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>59</sup>. AI recomendó proseguir la labor para reducir el hacinamiento en las cárceles, mejorar las deficientes condiciones de vida y proporcionar oportunidades de rehabilitación e integración<sup>60</sup>.

20. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) condenó en 2015 los hechos de violencia de funcionarios públicos del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay contra adolescentes privados de libertad e instó a continuar con las investigaciones, sancionar a los responsables y evitar hechos similares<sup>61</sup>.

### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>62</sup>

21. En lo relativo a la recomendación aceptada de seguir cooperando con la investigación de los delitos de derecho internacional y las violaciones graves de los derechos humanos<sup>63</sup>, AI dijo que todavía no se había alcanzado la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de los delitos cometidos bajo el gobierno cívico-militar entre 1973 y 1985<sup>64</sup>. La CIDH afirmó que persistían muchos obstáculos en la lucha contra la impunidad<sup>65</sup>. Junto con otras organizaciones, se refirió al poco avance de los procesos por graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico-militar<sup>66</sup>. La Asociación civil de expresas y expresos políticos del Uruguay (Crysol) se refirió a un riesgo de impunidad por las graves violaciones de los derechos humanos<sup>67</sup>. Cienpre Juntos también indicó que no se reconocían los crímenes de la dictadura como crímenes de lesa humanidad, que la búsqueda de los desaparecidos había sido interrumpida por largo tiempo y que eran muy pocas las denuncias que habían alcanzado buen término<sup>68</sup>. Recomendó investigar y buscar a las víctimas de desapariciones forzadas durante la dictadura, y que el poder judicial reconociera tales crímenes y desapariciones forzadas como delitos de lesa humanidad imprescriptibles<sup>69</sup>.

22. Crysol informó que, en 2013, la Suprema Corte de Justicia había declarado inconstitucionales ciertos artículos que consideraban imprescriptibles e inamnistiables las graves violaciones de los derechos humanos del período dictatorial (sentencia núm. 20/2013)<sup>70</sup>. AI dijo que, en 2017, la Corte Suprema de Justicia había pronunciado, en contravención del derecho internacional, las sentencias núms. 680/2017 y 1925/2017, que restablecían la prescripción de crímenes de lesa humanidad cometidos por funcionarios del Estado durante el gobierno cívico-militar<sup>71</sup>. Según Crysol, en todos los casos posteriores que habían llegado a dicho órgano, se habían basado en la sentencia núm. 680/2017 para clausurar las investigaciones judiciales<sup>72</sup>. AI señaló que, de conformidad con la CIDH, la decisión de la Corte Suprema de Justicia por la que se había declarado inconstitucional la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la dictadura era

contraria a las obligaciones internacionales de derechos humanos y las normas interamericanas<sup>73</sup>.

23. AI recomendó al Uruguay que aboliera la ley de amnistía (1986) y enjuiciara a los presuntos responsables de delitos de derecho internacional, incluidos crímenes de lesa humanidad; velara por que las amnistías, los plazos de prescripción, los principios de no retroactividad del derecho penal y medidas similares no se aplicaran a los delitos de derecho internacional, incluidos los crímenes de lesa humanidad y las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado; y cumpliera plenamente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman vs. Uruguay* (2011)<sup>74</sup>.

24. La CIDH condenó en 2017 las amenazas de muerte contra autoridades, operadores de justicia y defensores de los derechos humanos con algún rol en las causas judiciales sobre graves violaciones de los derechos humanos durante la dictadura militar<sup>75</sup>. Urgió al Uruguay a adoptar medidas para la seguridad de los operadores de justicia<sup>76</sup>. La CIDH concedió medidas cautelares en beneficio de una persona amenazada<sup>77</sup>. AI planteó una inquietud similar<sup>78</sup>.

25. Crysol señaló deficiencias en las leyes sobre resarcimiento a las víctimas, indicando que no abarcaban a todas las víctimas, en lo referido a las personas privadas de libertad y sometidas a tribunales militares<sup>79</sup>.

26. La comunicación conjunta 4 (JS4) subrayó la fragilidad de los mecanismos para incorporar una perspectiva de género y derechos humanos en las decisiones judiciales, ya que persistían prácticas judiciales discriminatorias sin perspectiva de derechos humanos<sup>80</sup>. Recomendó al Uruguay incorporar en la administración de justicia la perspectiva de género, raza y etnia con base en los derechos humanos; articular con otros organismos del Estado para asegurar la eficacia de las decisiones adoptadas para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes; y sistematizar la jurisprudencia que invocara y aplicara efectivamente la normativa internacional y nacional de derechos humanos<sup>81</sup>.

27. Defensa de los Niños Internacional (DNI) resaltó que en 2017 había entrado en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal que había implicado un avance en las garantías del debido proceso y el respecto de los derechos humanos<sup>82</sup>. Colectivo Catalejo (Catalejo) informó que la iniciativa de contrarreforma del nuevo Código Procesal Penal, aprobada por el Senado en 2018, ponía en peligro los principios establecidos en dicho Código<sup>83</sup>. Por ejemplo, el artículo 6 establecía la prisión preventiva preceptiva para los reincidentes en delitos tales como hurto agravado, estupefacientes o atentado violento al pudor, lo que generalizaba la prisión preventiva y la hacía preceptiva<sup>84</sup>.

28. La comunicación conjunta 3 (JS3) se refirió a las implicaciones de la modificación del Código Procesal Penal para los adolescentes en conflicto con la ley<sup>85</sup>, ya que modificaba el Código de la Niñez y la Adolescencia<sup>86</sup>. Una de las modificaciones implicaba que aquellos adolescentes acusados de intentar cometer un robo con violencia fueran privados de libertad hasta tanto se dictara sentencia<sup>87</sup>. Esto se encontraba en contradicción con una recomendación del EPU de 2014<sup>88</sup>. DNI señaló que dicha situación implicaba un retroceso en materia de derechos de la niñez y adolescencia<sup>89</sup>.

29. La JS3 resaltó la creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, encargado de gestionar las medidas socioeducativas para los adolescentes en conflicto con la ley<sup>90</sup>. Valoró los esfuerzos para que las prácticas del sistema penal juvenil estuvieran en consonancia con la legislación vigente<sup>91</sup>. No obstante, el Uruguay era el país de América Latina con mayor cantidad de adolescentes privados de libertad en relación a su población<sup>92</sup>. AI afirmó que, según el mecanismo nacional de prevención, de las 621 personas de entre 13 y 17 años de edad que estaban internadas en instituciones en el Uruguay en diciembre de 2016, el 76 % estaban privadas de libertad<sup>93</sup>.

30. DNI consideró que la falta de medidas socioeducativas no privativas de libertad y la falta de aplicación de la justicia restaurativa determinaban que la privación de libertad de los adolescentes fuera siempre la primera medida<sup>94</sup>. AI recomendó reducir la aplicación de la privación de libertad en el sistema penal juvenil<sup>95</sup>. La JS3 recomendó al Uruguay eliminar la privación de libertad o reducirla al menor tiempo posible cuando fuera

inevitable, y en ese caso, invertir recursos para proteger los derechos de los adolescentes<sup>96</sup>. DNI recomendó revisar la legislación penal en materia de adolescentes<sup>97</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>98</sup>

31. La CIDH observó con preocupación un incremento en 2017 de las denuncias penales por difamación e injurias contra periodistas por parte de funcionarios públicos presuntamente afectados por publicaciones vinculadas a su gestión. También se registraron declaraciones estigmatizantes por parte de personas y funcionarios públicos contra periodistas y medios de comunicación<sup>99</sup>.

32. Access Now mencionó que, en 2017, el derecho a acceder a la información pública retrocedió en el orden jurídico interno a raíz de un decreto del poder ejecutivo que establecía lo siguiente: el “funcionario que haga públicos, divulgue o dé a conocer a terceros los documentos referidos en el presente artículo, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirá en falta muy grave, pasible de destitución”. Señaló que la redacción era muy vaga y podía impedir la divulgación de información de interés público, lo que podía restringir el acceso a información sobre salud pública y seguridad, corrupción y violaciones de los derechos humanos<sup>100</sup>. Recomendó al Uruguay que se abstuviera de aprobar legislación similar al Decreto del poder ejecutivo núm. 500/991, cuya redacción amplia podía interpretarse en el sentido de la posibilidad de imputar responsabilidad a los funcionarios que denunciaran irregularidades<sup>101</sup>.

33. Cienpre Juntos recomendó promocionar la Ley núm. 18381 de Acceso a la Información Pública, para que cualquier ciudadano pudiera hacer uso de la misma en todo el país<sup>102</sup>.

34. Access Now se refirió a la aprobación de una ley de “*software* libre”, en virtud de la cual el Gobierno debía utilizar *software* libre salvo justificación en contrario<sup>103</sup>. No obstante, el *software* de vigilancia El Guardián, adquirido por el Gobierno, no cumplía esta norma<sup>104</sup>. Access Now recomendó aprobar legislación que protegiera la neutralidad de la red; prohibir la vigilancia masiva por parte del Gobierno; seguir procedimientos de contratación, mantenimiento y acceso a las tecnologías de vigilancia que respetaran los derechos; y consagrar la supervisión civil y la autorización judicial independiente de la utilización de dichas tecnologías<sup>105</sup>.

35. La Red de Apoyo al Migrante afirmó que, a pesar de recomendaciones de que los uruguayos en el exterior pudieran ejercer el voto<sup>106</sup>, continuaba la lucha por implementar una herramienta que permitiera ejercer ese derecho<sup>107</sup>. Cienpre Juntos recomendó adoptar una ley interpretativa de la Constitución para que los uruguayos residentes en el exterior pudieran participar en la vida política del país<sup>108</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>109</sup>

36. La comunicación conjunta 5 (JS5) indicó que las recomendaciones sobre la trata de personas estaban en vías de implementación<sup>110</sup> o parcialmente implementadas<sup>111</sup>. Subrayó que la Ley Integral sobre Trata de Personas estaba siendo considerada en la Cámara de Diputados<sup>112</sup>; que no se contaba con un Plan Nacional de Acción<sup>113</sup>; que el programa de protección de víctimas y testigos se estaba implementando pero con dificultades y solo durante el proceso judicial<sup>114</sup>; que la Mesa Interinstitucional no contaba con presupuesto propio y no se consideraba un espacio de relevancia temática para la política pública<sup>115</sup>; que el enjuiciamiento de las personas involucradas en estos delitos era muy bajo<sup>116</sup>; y que la trata laboral seguía sin visibilizarse<sup>117</sup>.

37. La JS5 recomendó al Uruguay desarrollar acciones de sensibilización sobre la trata de personas; aprobar e implementar un Plan Nacional; dotar de recursos a la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas; aprobar la ley sobre la trata, definiendo claramente el financiamiento para su implementación; establecer una política de restitución de derechos a las víctimas; y capacitar a funcionarios con competencia en la materia<sup>118</sup>.

38. La Red de Apoyo al Migrante afirmó que se había trabajado para visibilizar la trata y el tráfico de personas e incorporar una perspectiva de género. Aunque la ley integral contra

la violencia de género contemplaba la trata con fines de explotación sexual, se observaban dificultades en la implementación para garantizar una correcta atención a las víctimas<sup>119</sup>. La Red constató una elevada explotación de las trabajadoras sexuales<sup>120</sup>. Consideró difícil alcanzar un adecuado apoyo para las víctimas de la violencia de género, y particularmente de trata con fines de explotación sexual, dado que no se tenían recursos adecuados<sup>121</sup>.

### 3. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>122</sup>

39. La JS3 resaltó que los esfuerzos para cumplir con la normativa relativa al acceso a la vivienda eran insuficientes, ya que aún había uruguayos sin acceso a una vivienda digna<sup>123</sup>. Recomendó incrementar el gasto público destinado a vivienda y resolver el acceso a la vivienda de aquellas familias no comprendidas en los planes y programas de vivienda<sup>124</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>125</sup>

40. La JS4 indicó que la Ley núm. 18987 (2012) permitía la interrupción voluntaria del embarazo bajo ciertas condiciones. Sin embargo, el ejercicio abusivo de la objeción de conciencia de profesionales de la salud había resultado en una severa vulneración de derechos<sup>126</sup>. Recomendó al Uruguay regular el ejercicio de la objeción de conciencia y asegurar una derivación oportuna de las usuarias de las instituciones donde se había hecho uso de este recurso<sup>127</sup>.

41. Respecto a la salud sexual y reproductiva, la JS4 recomendó capacitar al personal en temas clave, como el embarazo adolescente e infantil, la anticoncepción, la interrupción voluntaria de embarazo, la diversidad sexual y la violencia de género, y desarrollar estrategias de difusión de las normativas vigentes y de los métodos anticonceptivos disponibles<sup>128</sup>. La JS1 también recomendó implementar en todo el sistema de salud público y privado un protocolo de atención inclusivo y obligatorio para las personas LGBTI acorde con los estándares internacionales; y prohibir las terapias de conversión y cualquier otra práctica que socavara los derechos sexuales o reproductivos de todas las personas, en particular de las LGBTI<sup>129</sup>.

42. AI dijo que la Ley núm. 19529 de Salud Mental (2017) no cumplía las recomendaciones de los órganos de tratados y la institución nacional de derechos humanos<sup>130</sup>. Recomendó modificar esta Ley para establecer un Órgano de Revisión sobre Derechos Humanos y Salud Mental autónomo y eliminar las referencias a “personas con trastorno mental”; asignar un presupuesto suficiente a su aplicación; y establecer plazos para el cierre definitivo de los hospitales psiquiátricos<sup>131</sup>. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó garantizar que la Ley núm. 19529 y su reglamentación e implementación incorporaran un enfoque de derechos humanos, y asegurar que la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental propuesta por dicha Ley fuera autónoma e independiente<sup>132</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>133</sup>

43. La JS3 resaltó que la educación había alcanzado niveles importantes en cuanto a la matriculación y permanencia en el sistema, logrando incluir a los sectores más vulnerables de la población<sup>134</sup>. No obstante, a pesar de recomendaciones sobre egreso oportuno y abandono escolar<sup>135</sup>, no se habían introducido modificaciones sustantivas al respecto<sup>136</sup>. Recomendó al Uruguay desarrollar políticas públicas para fortalecer los factores que permitían el desarrollo de niños y adolescentes, como estrategia para asegurar su egreso oportuno de la educación media, evitando su desvinculación del sistema; destinar mayor presupuesto a los centros educativos que nuclean a los estudiantes de educación media de nivel socioeconómico más bajo; y abrir programas para revincular al sistema educativo a los adolescentes en vulnerabilidad social<sup>137</sup>.

44. La IHRC-OU señaló la falta de claridad acerca de las medidas de protección contra la discriminación adoptadas en el sistema educativo<sup>138</sup>. La JS1 se refirió a la falta de divulgación en las aulas de información sobre educación sexual, en particular sobre la diversidad sexual y de género<sup>139</sup>. Recomendó asegurar una educación libre de discriminación, que integrara una educación sexual integral, e implementar políticas para

que en los establecimientos educativos públicos y privados se adoptaran medidas antidiscriminatorias para prevenir cualquier tipo de acoso o intimidación hacia las personas LGBTI<sup>140</sup>. La JS4 recomendó implementar efectivamente la educación sexual y reproductiva en la educación primaria y secundaria, con perspectiva de derechos humanos, género, identidad sexual, orientación sexual y raza/etnia<sup>141</sup>.

45. Cienpre Juntos recomendó abordar la creación de la Universidad de la Educación, para formar a los docentes de los tres niveles de enseñanza en forma integral, orientando su formación bajo el principio de la autonomía profesional<sup>142</sup>.

46. La JS4 recomendó garantizar la laicidad de la educación<sup>143</sup>.

47. ADIF Internacional recomendó al Uruguay que respetara las elecciones de los padres sobre la educación de sus hijos<sup>144</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>145</sup>

48. La JS4 aseveró que el Uruguay mantenía una alta tasa de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas<sup>146</sup>. La JS5 señaló que, del 1 de enero al 30 de junio de 2018, se habían registrado en el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (Ministerio del Interior) 20.053 denuncias de violencia doméstica y delitos asociados y que, de 26 femicidios registrados del 1 de enero a noviembre de 2017, más del 90 % habían sido cometidos en los domicilios<sup>147</sup>.

49. Preocupaba a AI la falta de medidas para prevenir y combatir la violencia de género<sup>148</sup>. AI señaló que los persistentes prejuicios en los fallos judiciales y la falta de seguimiento de las denuncias de las víctimas por la policía constituían un obstáculo a la lucha contra todas las formas de violencia de género<sup>149</sup>.

50. La CIDH saludó la aprobación del proyecto de ley que tipificaba el femicidio<sup>150</sup>. La JS5 indicó que, no obstante el gran avance de la promulgación de la Ley núm. 19580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2017), había desacuerdos en sus contenidos y dificultades en su implementación<sup>151</sup>. La JS4 señaló que este avance legal no se acompañaba con presupuestos, recursos humanos y capacitación suficientes, especialmente con respecto al acceso a la justicia<sup>152</sup>; y que dicha Ley no impactaría positivamente si no se dotaba de recursos a los operadores de justicia, salud y educación<sup>153</sup>. Resaltó como áreas de preocupación la capacitación de los agentes del Estado, especialmente de los sectores de la salud, la justicia y la educación; la implementación de medidas para modificar las pautas culturales discriminatorias; y los recursos para implementar dicha Ley<sup>154</sup>. AI compartía estas preocupaciones, en particular las relativas a las deficiencias de los servicios de apoyo a las víctimas<sup>155</sup>.

51. La JS5 recomendó proporcionar los recursos necesarios para implementar dicha Ley<sup>156</sup>. La JS4 recomendó asignar un mayor presupuesto al Instituto Nacional de las Mujeres y estudiar su jerarquización como Ministerio; asignar presupuesto a los juzgados especializados en violencia de género y capacitar a sus funcionarios; y fortalecer el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el EPU<sup>157</sup>. AI recomendó al Uruguay que reuniera el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica y el Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres creado en virtud de la Ley núm. 19580, y que investigara plenamente la violencia de género y enjuiciara a los responsables<sup>158</sup>.

52. La JS5 manifestó que la recomendación de establecer mecanismos encargados de supervisar la aplicación de los protocolos de los organismos gubernamentales<sup>159</sup> no había sido implementada, afectando a la protección de las mujeres y perpetuando las malas prácticas<sup>160</sup>. Recomendó generar mecanismos de supervisión y control para las prácticas gubernamentales y no gubernamentales<sup>161</sup>.

53. La JS5 consideró que las recomendaciones sobre medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica<sup>162</sup> habían sido parcialmente implementadas, ya que las

desarrolladas habían sido insuficientes<sup>163</sup>. La JS5 recomendó profundizar los mecanismos de protección para evitar feminicidios y garantizar un ingreso único a la red de protección, evitando la revictimización<sup>164</sup>.

54. Cienpre Juntos señaló la carencia de refugios para víctimas de violencia doméstica y de género, así como de acompañamiento psicológico y médico<sup>165</sup>. Recomendó darles amparo<sup>166</sup>.

#### *Niños*<sup>167</sup>

55. La JS3 mencionó que la violencia contra niños y adolescentes era grave<sup>168</sup>. Recomendó al Uruguay articular la información para dar cuenta de la dimensión real de dicha violencia; y capacitar a todas aquellas personas que desarrollaran tareas con niños y adolescentes, incluyendo el sistema médico y judicial, para que dicha violencia no redundara en nuevas victimizaciones ni institucionalizaciones innecesarias<sup>169</sup>.

56. La JS5 indicó que en 2017 se había tipificado el delito de abuso sexual<sup>170</sup>, pero que su detección era frágil<sup>171</sup> y poco visibilizada<sup>172</sup>. El sistema de salud evidenciaba dificultades para su detección y atención<sup>173</sup>. La JS5 se refirió a prácticas revictimizantes de niños y adolescentes<sup>174</sup>. Recomendó crear dispositivos de atención interdisciplinaria y especializada; generar vías de denuncia accesibles, confidenciales y adaptadas a los niños y adolescentes; e investigar los homicidios de niños y adolescentes y enjuiciar a los responsables<sup>175</sup>.

57. En materia de explotación sexual comercial de niños y adolescentes, la JS5 recomendó jerarquizar y dotar de recursos a los mecanismos encargados de la política pública sobre explotación sexual comercial; implementar servicios especializados de atención a las víctimas; y fortalecer el sistema de justicia con equipos técnicos especializados, para apoyar a las víctimas y capacitar a todos sus integrantes<sup>176</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>177</sup>

58. Cienpre Juntos recomendó reglamentar la Ley núm. 18651 de Protección Integral de las Personas con Discapacidad<sup>178</sup>. La JS2 recomendó armonizarla con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>179</sup>.

59. La JS2 recomendó que el Uruguay contara con un sistema de información estadística para formular políticas que garantizaran los derechos de las personas con discapacidad<sup>180</sup>.

60. La JS2 señaló que las personas con discapacidad estaban expuestas a discriminación y que persistían los estereotipos<sup>181</sup>. Recomendó modificar la legislación para que la denegación de ajustes razonables constituyera discriminación; eliminar el lenguaje peyorativo de la normativa nacional; y crear el Instituto Nacional de Discapacidad, dotándolo de recursos para implementar las políticas públicas<sup>182</sup>.

61. La JS2 indicó que estas personas encontraban dificultades para acceder a una educación que desarrollara sus potencialidades y habilitara su ingreso al mercado laboral<sup>183</sup>.

62. La JS2 señaló que la aprobación en 2017 del “Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos” era insuficiente, ya que aún eran necesarias definiciones concretas para su implementación, capacitación para quienes debían aplicarlo y mecanismos de contralor<sup>184</sup>. La educación inclusiva para las personas con discapacidad era escasa y limitada<sup>185</sup>. La JS2 recomendó garantizar a todas las personas con discapacidad el acceso a la educación y su participación activa en el progreso educativo, e implementar mecanismos de denuncia para situaciones de discriminación<sup>186</sup>.

63. La JS2 señaló que el transporte, el entorno físico, la información y la comunicación pública eran escasamente accesibles para las personas con discapacidad, lo que era muy notorio en el interior del país<sup>187</sup>. Cienpre Juntos también se refirió a la ausencia de formación de docentes en el sistema Braille y la lengua de señas uruguaya<sup>188</sup>.

64. La JS2 recomendó que los servicios de asistencia personal a estas personas tuvieran como objetivo los derechos a una vida independiente y a ser incluidos en la comunidad<sup>189</sup>. Recomendó acelerar la implementación del Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad<sup>190</sup>.

65. La JS2 recomendó al Uruguay aplicar la cuota del 4 % de contratación para las personas con discapacidad en el sector público e implementar sanciones para los organismos que no la cumplieran<sup>191</sup>. Recomendó aprobar la Ley de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad en el ámbito privado<sup>192</sup>.

*Minorías y pueblos indígenas*<sup>193</sup>

66. El CONACHA dijo que en la Secretaría de Equidad Étnico Racial y Poblaciones Migrantes de la Intendencia Departamental de Montevideo, creada en 2016, no había representantes indígenas<sup>194</sup>. Recomendó crear una secretaría de asuntos indígenas<sup>195</sup>.

67. El CONACHA dijo que no se había llevado a cabo ninguna acción para romper con los estereotipos, incumpliendo la recomendación del EPU<sup>196</sup>. La IHRC-OU señaló que el Uruguay no había adoptado medidas para proteger mejor a los pueblos indígenas<sup>197</sup> y que, debido a la falta de fondos, podría ponerse fin al desempeño de una integrante del CONACHA como consejera honoraria en asuntos indígenas<sup>198</sup>.

68. La IHRC-OU subrayó que las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas no habían sido identificadas o designadas como tierras ancestrales<sup>199</sup>.

69. La IHRC-OU recomendó al Uruguay que luchara contra los estereotipos sobre las personas de origen indígena; creara un entorno en el que pudieran preservar y expresar su identidad, historia, cultura, tradiciones y costumbres; reconociera sus derechos colectivos; y los incluyera en la gestión de los asuntos públicos<sup>200</sup>.

70. El CONACHA indicó que el Estado no había reconocido su responsabilidad en el genocidio de la población charrúa<sup>201</sup>. Recomendó reconocer la preexistencia y la existencia actual de los pueblos indígenas, así como el genocidio del pueblo charrúa<sup>202</sup>. La IHRC-OU recomendó promover una mejor comprensión de cómo puede una sociedad abordar un genocidio pasado y cómo las naciones devastadas por esos crímenes pueden superar el conflicto<sup>203</sup>.

71. El CONACHA se refirió a la crítica situación de los adolescentes varones indígenas. Menos del 5 % terminaba la secundaria y no se habían realizado acciones específicas para reducir esta deserción<sup>204</sup>.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*

72. AI se refirió a los requisitos poco realistas para la obtención de una visa de entrada<sup>205</sup> y afirmó que no había planes, protocolos o procesos para establecer una política de migración y asilo adecuada y que, por ende, la respuesta institucional era desarticulada, tanto en el caso de la migración regular como de la irregular<sup>206</sup>. La Red de Apoyo al Migrante consideró que la imposición de visas para ingresar al Uruguay vulneraba el derecho a migrar, causaba riesgo en tránsito y destino, y obstaculizaba la reunificación familiar<sup>207</sup>.

73. AI recomendó al Uruguay que preparara un plan de acción que se ajustara al Documento Marco sobre Política Migratoria; asignara un presupuesto específico a las políticas de migración y asilo, para velar por que las solicitudes de asilo y residencia se tramitaran de manera imparcial y eficaz; y revisara los requisitos de la visa de entrada, con miras a prevenir la migración insegura y facilitar la reunificación familiar<sup>208</sup>. La Red de Apoyo al Migrante recomendó avanzar en la construcción de una agenda migratoria<sup>209</sup>.

74. La Red de Apoyo al Migrante destacó como principales problemas en materia laboral la dificultad para acceder sin documentación a un empleo, la informalidad y la sobrecualificación, problemas que se agravaban en el caso de las mujeres migrantes<sup>210</sup>.

75. La Red de apoyo al migrante consideró que la carencia de una solución habitacional para los inmigrantes recién llegados en situación vulnerable debía ser prioritaria<sup>211</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

*Civil society**Individual submissions:*

Access Now	Access Now (United States of America);
ADF International	ADF International (Switzerland);
AI	Amnesty International (AI) (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
Catalejo	Colectivo Catalejo (Uruguay);
Cieenpre Juntos	Asociación Civil Cieenpre Juntos (CIEENPRE) (Uruguay);
CONACHA	Consejo de la Nación Charrúa (CO.NA.CHA.) (Uruguay);
Crysol	Asociación civil de ex presas y ex presos políticos de Uruguay (CRYSOL) (Uruguay);
DNI	Defensa de los Niños Internacional (DNI)-Sección Uruguay (Uruguay);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (ICAN) (Switzerland);
IHRC-OU	International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma College of Law (IHRC-OU) (United States of America);
PODER	Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (México);
Red de Apoyo al Migrante	Red de Apoyo al Migrante (Uruguay).

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (Uruguay);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Alianza de Organizaciones por los Derechos de las Personas con Discapacidad en Uruguay (Asamblea Instituyente por Salud Mental, Desmanicomialización y Vida digna; Asociación de Esclerosis Múltiple de Uruguay — EMUR; Asociación de Padres y Amigos de Sordos del Uruguay — APASU; Asociación de Sordos del Uruguay — ASUR (JUVESUR); Asociación de Usuarios de Montevideo e Interior de la República (ASUMIR); CENTEA Uruguay; Centro de Capacitación Humanizadora — CECAHU; Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública — CAinfo; Centro de Investigación, Educación y Encuentro Popular Rebellato (CIEENPRE JUNTOS); Centro de Investigación y Desarrollo para la Persona Sorda - CINDE; Cotidiano Mujer; Federación Autismo Uruguay - FAU; Federación Uruguaya Asociaciones de Padres de Personas con Discapacidad Intelectual — FUAP; Fundación Bensadoun Laurent; Fundación Alejandra Forlán; Grupo de Trabajo sobre Educación Inclusiva en Uruguay - GT-EI; Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo - iiDi; Juntos por un sueño — Comisión de Apoyo a personas con Discapacidad de Ciudad de la Costa; Movimiento Estamos Todos En Acción — M.E.T.A — Uruguay; Nacer, Crecer, Vivir — NACREVI; Observatorio Uruguayo por los Derechos de las Personas con Discapacidad; ProEdu Educación Inclusiva de Calidad; Unión Nacional de Ciegos de Uruguay — UNCU (Uruguay);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Edmund Rice International (ERI), Fundación Marista para la Solidaridad Internacional (FMSI), Defensoría Edmundo Rice, Asociación Civil OBSUR and Centro Educativo Los Tréboles (Switzerland and Uruguay);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Coalición de Organizaciones para el seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres (CLADEM), Colectiva Mujeres e Iniciativas Sanitarias) (Uruguay);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Asociación Civil El Paso (ACEP) y Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS) (Uruguay).



- <sup>51</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras.123.16, 123.67, 123.71, 123.72, 123.74, 123.76–123.78, 123.80, 123.82, 123.84, 123.85–123.87, 123.89–123.95, 123.101, 123.107 and 123.143.
- <sup>52</sup> JS1, para. 16.
- <sup>53</sup> JS1, para. 5.
- <sup>54</sup> JS1, para. 7.
- <sup>55</sup> AI, p. 5.
- <sup>56</sup> AI, p. 7. See also JS1, para. 23.
- <sup>57</sup> JS1, paras. 21–22.
- <sup>58</sup> AI, p. 1.
- <sup>59</sup> AI, p. 3.
- <sup>60</sup> AI, p. 6.
- <sup>61</sup> IACHR-OAS, p. 2.
- <sup>62</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras.123.9, 123.75, 123.81, 123.83, 123.86, 123.88, 123.133, 123.136, 123.138, 123.140, 123.141 and 123.146–123.150.
- <sup>63</sup> A/HRC/26/7, paras. 123.71 and 123.143.
- <sup>64</sup> AI, p. 1.
- <sup>65</sup> IACHR-OAS, p. 11.
- <sup>66</sup> IACHR-OAS, p. 11, Cienpre Juntos, para. 25 and Crysol, paras. 6 and 8.
- <sup>67</sup> Crysol, para. 13.
- <sup>68</sup> Cienpre Juntos, para. 25.
- <sup>69</sup> Cienpre Juntos, para. 26.
- <sup>70</sup> Crysol, para. 12.
- <sup>71</sup> AI, p. 1. See also Crysol, para. 14.
- <sup>72</sup> Crysol, para. 14.
- <sup>73</sup> AI, p. 2.
- <sup>74</sup> AI, p. 6.
- <sup>75</sup> IACHR-OAS, p. 2. See also IACHR-OAS, p. 11 and AI, p. 2.
- <sup>76</sup> IACHR-OAS, p. 2.
- <sup>77</sup> IACHR-OAS, p. 11. See also IACHR-OAS, p. 2.
- <sup>78</sup> AI, p. 2.
- <sup>79</sup> Crysol, paras. 15–16.
- <sup>80</sup> JS4, para. 24.
- <sup>81</sup> JS4, p. 9.
- <sup>82</sup> DNI, p. 1. See also Catalejo, para. 1 and IACHR-OAS, p. 10. See also A/HRC/26/7, paras. 123.134–123.136 and 123.144.
- <sup>83</sup> Catalejo, para. 3.
- <sup>84</sup> Catalejo, paras. 3–4.
- <sup>85</sup> JS3, para. 14. See also DNI, p. 1.
- <sup>86</sup> JS3, para. 16.
- <sup>87</sup> JS3, para. 15. See also DNI, p. 1.
- <sup>88</sup> JS3, para. 17. See also A/HRC/26/7, para. 123.134.
- <sup>89</sup> DNI, p. 1. See also JS3, para. 16.
- <sup>90</sup> JS3, para. 9.
- <sup>91</sup> JS3, para. 10.
- <sup>92</sup> JS3, para. 12.
- <sup>93</sup> AI, p. 3.
- <sup>94</sup> DNI, p. 2.
- <sup>95</sup> AI, p. 6.
- <sup>96</sup> JS3, paras. 19–20.
- <sup>97</sup> DNI, p. 2.
- <sup>98</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.41, 123.151, 123.153, 123.154 and 123.156.
- <sup>99</sup> IACHR-OAS, p. 11.
- <sup>100</sup> Access Now, para. 12.
- <sup>101</sup> Access Now, para. 19.
- <sup>102</sup> Cienpre Juntos, para. 32.
- <sup>103</sup> Access Now, para. 14.
- <sup>104</sup> Access Now, paras. 13–14.
- <sup>105</sup> Access Now, paras. 16–18.
- <sup>106</sup> See A/HRC/26/7, paras. 123.151, 123.152 and 123.153.
- <sup>107</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 2.
- <sup>108</sup> Cienpre Juntos, para. 28.

- <sup>109</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.117, 123.118, 123.121, 123.123–123.126, 123.128–123.130, 123.132 and 123.142.
- <sup>110</sup> JS5, paras. 6–8. See also A/HRC/26/7, paras. 123.120–120.124 and 123.127.
- <sup>111</sup> JS5, paras. 10–17. See also A/HRC/26/7, paras. 123.117–123.119, 123.125–123.126, 123.128–123.133, 123.137, 123.142 and 123.145.
- <sup>112</sup> JS5, para. 8. See also Red de Apoyo al Migrante, p. 3.
- <sup>113</sup> JS5, para. 9.
- <sup>114</sup> JS5, para. 13.
- <sup>115</sup> JS5, para. 15.
- <sup>116</sup> JS5, para. 16.
- <sup>117</sup> JS5, para. 17.
- <sup>118</sup> JS5, para. 21. See also Red de Apoyo al Migrante, p. 3.
- <sup>119</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 3.
- <sup>120</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 4.
- <sup>121</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 4.
- <sup>122</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.39, 123.161–123.166, 123.169 and 123.171–123.175.
- <sup>123</sup> JS3, para. 27. See JS3, paras. 25–26.
- <sup>124</sup> JS3, paras. 35–34.
- <sup>125</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.176 and 123.178.
- <sup>126</sup> JS4, para. 17.
- <sup>127</sup> JS4, p. 8.
- <sup>128</sup> JS4, p. 5.
- <sup>129</sup> JS1, paras. 33 and 36.
- <sup>130</sup> AI, p. 4.
- <sup>131</sup> AI, p. 6.
- <sup>132</sup> JS2, para. 6.
- <sup>133</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.177, 123.179, 123.181, 123.183 and 123.184.
- <sup>134</sup> JS3, para. 37.
- <sup>135</sup> JS3, para. 39. See A/HRC/26/7, paras. 123.177, 123.179 and 123.181–123.183.
- <sup>136</sup> JS3, para. 44.
- <sup>137</sup> JS3, paras. 46–48.
- <sup>138</sup> IHRC-OU, p. 4.
- <sup>139</sup> JS1, para. 12.
- <sup>140</sup> JS1, paras. 14–15.
- <sup>141</sup> JS4, p. 8.
- <sup>142</sup> Cienpre Juntos, para. 16(ii).
- <sup>143</sup> JS4, p. 8.
- <sup>144</sup> ADF International, para. 13(a).
- <sup>145</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.28, 123.45, 123.60, 123.61, 123.63, 123.68–123.70, 123.96–123.100, 123.102–123.105, 123.119, 123.137 and 123.160.
- <sup>146</sup> JS4, para. 30. See also AI, p. 5.
- <sup>147</sup> JS5, paras. 45–46.
- <sup>148</sup> AI, p. 5.
- <sup>149</sup> AI, p. 5.
- <sup>150</sup> IACHR-OAS, p. 2. See also AI, p. 2, JS4, para. 5 and JS5, para. 47. See also A/HRC/26/7, paras. 123.96, 123.100, 123.102 and 123.105.
- <sup>151</sup> JS5, para. 48.
- <sup>152</sup> JS4, para. 31.
- <sup>153</sup> JS4, p. 28.
- <sup>154</sup> JS4, para. 6. See also AI, p. 2.
- <sup>155</sup> AI, p. 2.
- <sup>156</sup> JS5, para. 53(a). See also AI, p. 6.
- <sup>157</sup> JS4, p. 13.
- <sup>158</sup> AI, p. 6.
- <sup>159</sup> See A/HRC/26/7, para. 123.95.
- <sup>160</sup> JS5, para. 52.
- <sup>161</sup> JS5, para. 53(f).
- <sup>162</sup> See A/HRC/26/7, paras. 123.90 and 123.92–123.94.
- <sup>163</sup> JS5, para. 51.
- <sup>164</sup> JS5, para. 53(b)(c).
- <sup>165</sup> Cienpre Juntos, para. 23.

- <sup>166</sup> Cienpre Juntos, para. 24.
- <sup>167</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.31, 123.32, 123.34, 123.35, 123.64, 123.70, 123.108–123.116, 123.170 and 123.180.
- <sup>168</sup> JS3, para. 50.
- <sup>169</sup> JS3, paras. 62–64.
- <sup>170</sup> JS5, para. 24.
- <sup>171</sup> JS5, para. 27.
- <sup>172</sup> JS5, para. 28.
- <sup>173</sup> JS5, para. 29.
- <sup>174</sup> JS5, para. 32(b)(c)(d).
- <sup>175</sup> JS5, para. 44(a) (c) (d).
- <sup>176</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.185 and 123.186.
- <sup>177</sup> Cienpre Juntos, para. 22. See also JS2, para. 38(i).
- <sup>178</sup> JS2, para. 38(ii).
- <sup>179</sup> JS2, para. 9.
- <sup>180</sup> JS2, para. 2.
- <sup>181</sup> JS2, para. 3(i)(iii)(iv).
- <sup>182</sup> JS2, para. 11.
- <sup>183</sup> JS2, para. 14.
- <sup>184</sup> JS2, para. 12.
- <sup>185</sup> JS2, para. 17(i)(ii).
- <sup>186</sup> JS2, para. 18. See also Cienpre Juntos, paras. 4–8.
- <sup>187</sup> Cienpre Juntos, para. 9.
- <sup>188</sup> JS2, para. 36(iv).
- <sup>189</sup> JS2, para. 32(i).
- <sup>190</sup> JS2, para. 32(vii).
- <sup>191</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, para. 123.38.
- <sup>192</sup> CONACHA, para. 15.
- <sup>193</sup> CONACHA, para. 30.
- <sup>194</sup> CONACHA, para. 31. See also A/HRC/26/7, para. 123.46.
- <sup>195</sup> IHRC-OU, p. 1.
- <sup>196</sup> IHRC-OU, p. 2.
- <sup>197</sup> IHRC-OU, p. 5.
- <sup>198</sup> IHRC-OU, pp. 2, 3 and 5.
- <sup>199</sup> CONACHA, para. 30.
- <sup>200</sup> CONACHA, paras. 35–36. See also IHRC-OU, p. 3.
- <sup>201</sup> IHRC-OU, p. 6.
- <sup>202</sup> CONACHA, para. 33.
- <sup>203</sup> AI, p. 3.
- <sup>204</sup> AI, p. 4.
- <sup>205</sup> Red de Apoyo al Migrante, pp. 4–5.
- <sup>206</sup> AI, p. 6.
- <sup>207</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 5.
- <sup>208</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 6.
- <sup>209</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 6.
- <sup>210</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 6.
- <sup>211</sup> Red de Apoyo al Migrante, p. 6.